

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 4 DE MARZO DE 2019/8 (EXPTE. JGL/2019/8)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2019/7. Aprobación del acta de la sesión de 22 de febrero de 2019.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 16281/2018. Sentencia nº 37-19, de 19 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 6 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 10245/2017. Decreto de 05-12-18, de la Fiscalía de Área de Dos Hermanas (legalidad urbanística).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 12596/2015. Auto de 13-02-19 aclaratorio de sentencia nº 3726/18 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 12564/2015. Sentencia nº 405/19, de 13 de febrero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven).

6º Comercio/Expte. 8222/2018. Cuenta justificativa de la subvención directa concedida a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra: Aprobación.

7º Urbanismo/Expte. 2801/2017 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en el número --- de la calle Escultor Pedro Campaña.

8º Urbanismo/Expte. 2797/2017 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en el número --- de la calle Escultor Pedro Campaña.

9º Apertura/Expte. 8093/2016. Declaración responsable para la actividad de taller de automóviles solicitud de Luís Millán García.

10º Servicios Sociales/Expte. 3245/2019. Solicitud de subvención a la Diputación de Sevilla para la financiación del Programa de Urgencia Social Municipal en el ejercicio 2019.

11º Servicios Sociales/Expte. 2788/2018. Cuenta justificativa correspondiente a subvención nominativa concedida a la Asociación Nacional AFAR en el ejercicio 2018: Aprobación.

12º Servicios Sociales/Expte. 2803/2018. Cuenta justificativa correspondiente a subvención nominativa concedida a la entidad Cáritas Diocesana de Sevilla en el ejercicio 2018: Aprobación.

13º Servicios Sociales/Expte. 2793/2018. Cuenta justificativa correspondiente a subvención nominativa concedida a la Asociación PROLAYA en el ejercicio 2018: Aprobación.

14º Educación/Expte. 15651/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. "El Acebuche", regularizaciones y meses de diciembre y enero curso escolar 2018/2019: Autorización y disposición del gasto.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Germán Terrón Gómez**, **José Antonio Montero Romero**, **María Pilar Benítez Díaz** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir los señores concejales, **Antonio Jesús Gómez Menacho** y **Casimiro Pando Troncoso**, y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández**, **Francisco Jesús Mora Mora** y **Manuel Rosado Cabello**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/7. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 22 DE FEBRERO DE 2019.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 22 de febrero de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 16281/2018. SENTENCIA Nº 37-19, DE 19 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 6 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).- Dada cuenta de la sentencia nº 37-19, de 19 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 16281/2018. RECURSO: Procedimiento abreviado 248/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6, Negociado 2. RECURRENTE: -----
DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 2599/2016. Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios ocasionados el 5 de abril de 2015 cuando circulaba por la calle La Plata al perder el control del ciclomotor cayendo al suelo a causa de resbalar debido a los restos de cera depositados en la calzada por el paso de las procesiones de Semana Santa. Relacionado con anterior procedimiento abreviado nº 41/2017, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 5 de Sevilla (Expte. 3439/2017)

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Sevilla.



3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 10245/2017. DECRETO DE 05-12-18, DE LA FISCALÍA DE ÁREA DE DOS HERMANAS (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dado cuenta del decreto de 5 de diciembre de 2018, de la Fiscalía de Área de Dos Hermanas dictado en el procedimiento judicial siguiente:

CAUSA: Diligencias de investigación penal 92/2018. JUZGADO: Fiscalía del Área de Dos Hermanas. HECHOS: Construcción en parcela en Vereda del Nevero. CONTRA: -----.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado decreto se declara el archivo de las mismas, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del referido decreto, a los servicios municipales correspondientes (Urbanismo) para su conocimiento y efectos.

4º. RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12596/2015. AUTO DE 13-02-19 ACLARATORIO DE SENTENCIA Nº 3726/18 DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta del Auto de 13 de febrero de 2019 aclaratorio de sentencia n.º 3726/2018 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 12596/2015 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1057/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 5. DE: ----- DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto se declara suprimir del pie de recurso los siguiente: "Se condena a la recurrente al pago de las costas de este recurso, en las que sólo se comprenden-por no constar la reclamación de otros gastos necesarios-, los honorarios de la asistencia letrada de la parte que impugnó el recurso en cuantía de seiscientos euros (600 euros) que, en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el artículo 237.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social", la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12564/2015. SENTENCIA Nº 405/19, DE 13 DE FEBRERO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 405/19, de 13 de febrero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 12564/2015 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1002/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla, Negociado 2. DE: ----- DEMANDA:



reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el recurso de suplicación interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia dictada el día 10 de octubre de 2017 por el Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla, (por al que se condenó a esta Administración al pago de la cantidad de 4,258,08 euros en concepto de diferencias salariales, más 425,81 de interés de demora) y se condena al pago de las costas causadas, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

6º COMERCIO/EXPT. 8222/2018. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA A LA FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la cuenta justificativa de la subvención directa concedida a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra, y resultando:

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2018 se aprobó la concesión de una subvención a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra por importe de 6.125 euros con la finalidad articular un " Programa de Dinamización y Modernización comercial en la ciudad, con los objetivos de fomentar el consumo local, incrementar el tejido asociativo, y fomentar la modernización tecnológica de nuestro comercio", que se formalizó mediante la suscripción el día 30 de julio de 2018 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

2º El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

3º A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

4º. Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.



5º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 8 y 12 de febrero de 2019.

7º. Conforme a lo dispuesto en la cláusula 5ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio de 2005 art. 13, 14 y 15. Modificada por acuerdo de Pleno de 19.02.2015-BOP n.º 89 20-04-2015.), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 14 de febrero de 2019, que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, con CIF: G-41498536, en relación al 100 % de la citada subvención:

SUBVENCIÓN APROBADA	6.125,00 €
INVERSIÓN JUSTIFICADA	6.146,01 €

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada, y dar traslado del mismo a la Delegación de Comercio y a los servicios municipales de Intervención.

7º URBANISMO/EXPTE. 2801/2017 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN EL NÚMERO --- DE LA CALLE ESCULTOR PEDRO CAMPAÑA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en el número --- de la calle Escultor Pedro Campaña, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

8º URBANISMO/EXPTE. 2797/2017 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN EL NÚMERO --- DE LA CALLE ESCULTOR PEDRO CAMPAÑA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en el número --- de la calle Escultor Pedro Campaña, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

9º APERTURA/EXPTE. 8093/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA



ACTIVIDAD DE TALLER DE AUTOMÓVILES SOLICITUD DE LUÍS MILLÁN GARCÍA.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de taller de automóviles presentada por Luís Millán García, y **resultando**:

1º. Por Luís Millán García con fecha 6 de septiembre de 2016 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de automóviles, con emplazamiento en calle Pie Solo Ocho, 11 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2130/2017 de 14 de junio. Expediente 1897/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta en el expediente certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de



servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Luís Millán García con fecha 6 de septiembre de 2016 para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de automóviles , con emplazamiento en calle Pie Solo Ocho, 11, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

10º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 3245/2019. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE URGENCIA SOCIAL MUNICIPAL EN EL EJERCICIO 2019.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la solicitud de subvención a la Diputación de Sevilla para la financiación del Programa de Urgencia Social Municipal en el ejercicio 2019, y **resultando**

1º. Con fecha 4 de febrero de 2019 se ha adoptado la Resolución de la Presidencia número 236/2019 por la que se aprueban las condiciones y requisitos del Programa de Urgencia Social Municipal destinado a los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Sevilla en el ejercicio 2019.

2º. El objeto del citado programa es la colaboración con los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas para mejorar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Sevilla, especialmente aquellos más desfavorecidos que se están viendo afectados por los efectos de la crisis económica, mediante concesión directa de conformidad con lo establecido en el art. 22.2.C. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3º. Los objetivos inmediatos del programa son los siguientes:

- Facilitar recursos a familias con problemáticas socioeconómicas a fin de evitar situaciones de exclusión social.
- Mejorar situaciones de exclusión social mediante intervenciones en el ámbito comunitario.
- Dotar a la población con dificultades sociales y con personas a su cargo de estrategias y técnicas económicas adaptadas a la actual crisis económica.
- Incrementar las posibilidades de incorporación en el mercado laboral a mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente víctimas de violencia de género, con objeto de contribuir a paliar el problema del desempleo de las mujeres.
- Contratar a jóvenes con dificultades sociales que les impidan continuar con sus estudios universitarios o ciclos formativos de grado superior.
- Realizar pequeñas obras de interés social y para la Comunidad.

4º. La vigencia del programa se extenderá desde la fecha de la Resolución hasta el 31 de diciembre de 2019.

5º. Conforme al artículo 5, las entidades locales colaboradoras deberán comprometerse a cofinanciar las cantidades especificadas en el Anexo I, recogándose para el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra las siguientes:

Habitantes 2018	DENOS enero 2018	Aportación Diputación	Aportación Municipal	Total Programa
75.256	9.185	307.883,12 €	86.207,27 €	394.090,40 €

6º. Por su parte, el art. 7 establece que una vez notificada la citada resolución a la Entidad Local, ésta deberá remitir al Área de Cohesión Social e Igualdad compromiso de ejecución del programa y de cofinanciación en su caso, conforme al modelo establecido en el Anexo II.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Solicitar a la Diputación de Sevilla una subvención por importe de TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (307.883,12 €) destinada a financiar el Programa de Urgencia Social Municipal 2019, conforme a las condiciones y requisitos aprobados mediante Resolución de la Presidencia nº 236/2019 de 4 de febrero.

Segundo.- Asumir el compromiso de financiación municipal al citado programa por importe de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (86.207,27 €) con cargo al presupuesto en vigor, ascendiendo por tanto el importe total del proyecto a la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (394.090,40 €).

Tercero.- Designar como persona responsable del seguimiento y la tramitación administrativa del citado proyecto al Jefe de Servicio de Acción Social, D. Juan Antonio Marcos Sierra.

Cuarto.- Dar traslado a la Oficina de Presupuestos al objeto de garantizar el compromiso de financiación.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la Diputación de Sevilla, así como dar traslado del mismo a los Servicios Administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

11º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 2788/2018. CUENTA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE A SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN NACIONAL AFAR EN EL EJERCICIO 2018: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a subvención nominativa concedida a la Asociación Nacional AFAR en el ejercicio 2018, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de octubre de 2018 se aprobó la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación Nacional AFAR por importe de 30.000,00 euros, destinada a financiar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas sin hogar o con graves problemas de convivencia, que se formalizó mediante la suscripción el día 17 de diciembre de 2018 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

2º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

3º. A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

4º. Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa correspondiente a la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 31 de enero de 2019.

7º. Conforme a lo dispuesto en la cláusula 6ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones,



se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, según consta en informe técnico de fecha 22 de febrero de 2019 obrante en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado el 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

8º. Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero: Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación Nacional AFAR, con CIF nº G-41.237.561, en relación al 100 % de la subvención nominativa concedida mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de octubre de 2018.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

12º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 2803/2018. CUENTA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE A SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA ENTIDAD CÁRITAS DIOCESANA DE SEVILLA EN EL EJERCICIO 2018: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a subvención nominativa concedida a la entidad Cáritas Diocesana de Sevilla en el ejercicio 2018, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de noviembre de 2018 se aprobó la concesión de una subvención nominativa a favor de la entidad Cáritas Diocesana de Sevilla por importe de 12.000,00 euros, destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad social y/o exclusión social de nuestra localidad, que se formalizó mediante la suscripción el día 20 de diciembre de 2018 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

2º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

3º. A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

4º. Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el



de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa correspondiente a la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 29 de enero de 2019.

7º. Conforme a lo dispuesto en la cláusula 4ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, según informe técnico de fecha 22 de febrero de 2019 obrante en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado el 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

8º. Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero: Aprobar la cuenta justificativa presentada por la entidad Cáritas Diocesana de Sevilla, con CIF nº R-4100064-G, en relación al 100 % de la subvención nominativa concedida mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2018.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

13º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 2793/2018. CUENTA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE A SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN PROLAYA EN EL EJERCICIO 2018: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a subvención nominativa concedida a la Asociación PROLAYA en el ejercicio 2018, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de octubre de 2018 se aprobó la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación PROLAYA por importe de 10.000,00 euros, destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas con discapacidad intelectual, que se formalizó mediante la suscripción el día 17 de diciembre de 2018 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

2º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de

procederse a la justificación.

3º. A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

4º. Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º- En el expediente de su razón consta la documentación justificativa correspondiente a la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 31 de enero de 2019.

7º. Conforme a lo dispuesto en la cláusula 4ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, según consta en informe técnico de fecha 22 de febrero de 2019 obrante en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado el 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

8º. Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero: Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación PROLAYA, con CIF nº G-41.477.613, en relación al 100 % de la subvención nominativa concedida mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de octubre de 2018.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

14º EDUCACIÓN/EXPT. 15651/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. "EL ACEBUCHE", REGULARIZACIONES Y MESES DE DICIEMBRE Y ENERO CURSO ESCOLAR 2018/2019: AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN



DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto de financiación de los puestos escolares de la E.I. “El Acebuche”, regularizaciones y meses de diciembre y enero curso escolar 2018/2019, y **resultando:**

1º. Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

2º. En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”.

3º. El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

4º. Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018, estableciéndose para la escuela infantil el Acebuche 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

5º. El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

6º. Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

7º. Consta en el expediente retención de crédito n.º 1201900008609 a efectos de autorización y disposición del gasto por importes de 63.745,53 euros, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante los meses de diciembre de 2018 y enero de 2019 y las regularizaciones por incremento de servicios prestados de septiembre octubre y noviembre.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS, (63,745,53) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0013, con el fin de dar cobertura a documentación justificativa generada por la empresa Moleque S.L, por la prestación de servicios socioeducativos en la escuela infantil El Acebuche, durante los meses de diciembre y enero del curso escolar 18/19 y las regularizaciones de septiembre, octubre y noviembre también del citado curso escolar.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean



procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente